



22 OCT. 1985

VISTO:

El Decreto N° 1294/83; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se reglamenta la licencia a la que tiene derecho el agente de la Administración Pública Provincial, cuando es proclamado candidato a cargo electivo titular, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal;

Que habiéndose dictado dicho decreto con motivo de las elecciones generales de 1.983, en su artículo 2° se incluyó por esa única vez al personal docente, cuyas licencias se rigen por lo establecido en la Resolución N° 971/69;

Que la licencia para el personal docente que es proclamado candidato a cargo electivo se acuerda sin goce de haberes;

Que es conveniente adecuar la concesión de este beneficio, al criterio aplicado por el Superior Gobierno de la Provincia para el personal civil que presta servicios en la Administración Pública Provincial;

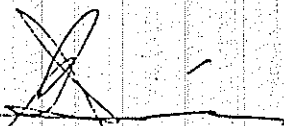
Por ello:

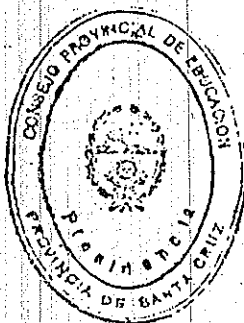
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- TODO docente, cualquiera sea su situación de revista, que fue ra proclamado candidato a cargo electivo titular en el orden nacional, provincial o municipal, podrá utilizar licencia con goce de haberes desde un / mes antes de la fecha del comicio y hasta el día siguiente al mismo. En caso de resultar electo, el docente tendrá derecho a licencia con goce del / cincuenta por ciento (50%) de sus haberes, desde el día siguiente del comicio y hasta la fecha de asunción del cargo.-

ARTICULO 2°.- TOMEN RAZON Las Direcciones Provinciales de Educación, Dirección General de Personal, Dirección General de Administración, Unidad // Planeamiento y Desarrollo Educativo, Centro de Documentación e Información Educativa, y cumplido, ARCHIVASE.-


DANTE SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA CRUZ




Prof. ZULEMA URIOS DE PUIG
PRESIDENTA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

A C U E R D O

N° 260